



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA**

REMEDIOS, TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EN RECONVENCION
DEMANDANTE	HUMBERTO DE JESUS CESPEDES GUZMAN
DEMANDADO	ANA LIBIA CESPEDES GUZMAN Y OTROS
RADICADO	2018-00161
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 079

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada DR. RUBEN DARIO GONZALEZ DIAZ de dictar SENTENCIA ANTICIPADA en la demanda de reconvenCIÓN, resulta claramente improcedente, por cuanto lo pretendido por el actor no encaja dentro de los presupuestos del art. 278 del C.G. Proceso.

Afirma el solicitante que debe omitirse la práctica de pruebas porque la demanda es completamente improcedente, no obstante, este no es el escenario procesal que consagra la normatividad en cita, pues se hace referencia a cuando no existan pruebas por práctica.

Ahora bien, tratándose de procesos de pertenencia existe la obligación del juez agotar la inspección judicial sobre el bien, dicho esto no es posible omitir estas etapas pues se incurría en una nulidad tal y como lo establece el numeral 5 del art. 133 del C.G. Proceso.

En ese orden de ideas, la sentencia anticipada en procesos de pertenencia solo podría realizarse en los casos previstos en el art. 375 ibidem, que hace referencia al rechazo de la demanda, por causales específicas que no ocurren aquí.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRÍ IDARRAGA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO 017 el auto anterior,

Remedios, 4/03/2022

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

**Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad-hoc**



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA**

REMEDIOS, TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

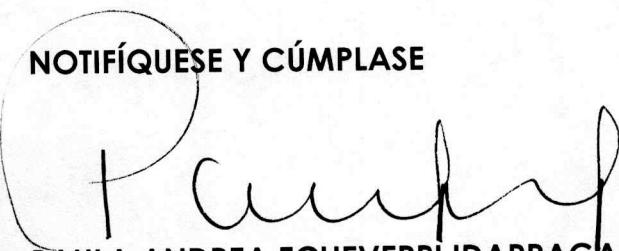
PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	AGUAS DE LA SANTA MARIA S.A.S
DEMANDADO	JUAN CARLOS PULGARIN MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	2020-00196
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 080

Respecto del proceso de servidumbre eléctrica donde el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ solicita dictar SENTENCIA ANTICIPADA en contra del demandado por falta de legitimación en la causa, se advierte la improcedencia de dicha solicitud toda vez que existe por lo menos una mínima expectativa en cuanto a la legitimación que le asiste por ser titular de derecho real de dominio, tal y como lo demuestra el certificado de tradición y libertad.

La respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras respecto de la presunción de bien baldío que pesa sobre el inmueble objeto de servidumbre, no constituye plena prueba de tal situación y amerita un debate probatorio más profundo.

Será otro tema de discusión y en la etapa procesal oportuna, si a dicho demandado le corresponde la indemnización del estimativo de perjuicios que pago la entidad demandante, sin que ello implique un anticipo de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO 017 el auto anterior,

Remedios, 4/03/2022

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad-hoc